



DENIEGA MODIFICACIÓN DE CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 27 JUN 2023

R. EX. Nº 1468

**VISTO:** Lo solicitado por CAMANCHACA PESCA SUR S.A. y por los armadores artesanales que se indica, remitido mediante MEMORÁNDUM DZPA BIOBÍO/ÑUBLE Nº 80 de 2023, C.I. SUBPESCA Nº 4620-2023, de fecha 08 de junio de 2023, complementado mediante MEMORÁNDUM DZPA BIOBÍO/ÑUBLE Nº 81 de 2023, C.I. SUBPESCA Nº 4649-2023, de fecha 09 de junio de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 100 de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, los Decretos Exentos Nº 51 de 2016 y Nº 49 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.657 y Ley Nº 21.525 y las Resoluciones Exentas Nº 3413 y Nº 3415, ambas de 2021 y Nº 2557 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, **en un año calendario**, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

2.- Que, por Resolución Exenta Nº 2557 de 2022, citada en Visto, se autorizó la cesión por parte de CAMANCHACA PESCA SUR S.A., de **2.147 toneladas de anchoveta y de 753 toneladas de sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para las unidades de pesquerías de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos.

3.- Que la señalada cesión se efectuó en favor de los armadores artesanales ahí indicados, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región de Biobío.

4.- Que CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 4620-2023 y su complemento, citados en Visto, ha solicitado modificar la mencionada resolución en el sentido de reemplazar la embarcación artesanal JOSEFA I, RPA N° 966342 de propiedad de don José Burgos Seguel por DON MARIANO, RPA N° 965066, de propiedad de la Comunidad Alarcon Villagrán.

5.- Que lo anterior responde al hundimiento de la embarcación JOSEFA I, acaecido con fecha 03 de marzo de 2023.

6.- Que los armadores artesanales referidos, indican que la pertinencia de su solicitud se basa en la Ley N° 21.525 que Permite la Extracción de Remanentes de Cuotas Anuales de Captura no Consumidos Durante 2022 para los Recursos y Regiones que indica, citada en Visto.

7.- Que, cabe tener presente la mencionada cesión, se autorizó considerando la cuota anual de captura vigente para el año 2022, la cual expiró **con fecha 31 de diciembre del mismo año.**

8.- Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura, señala expresamente que la cesión de toneladas que efectúe un titular de licencia transable de pesca debe ser aquellas que estas representen **en un año calendario.**

9.- Que, en dicho sentido, las toneladas cedidas provenientes de las licencias transables de pesca clase A y B del titular CAMANCHACA PESCA SUR S.A., **para el año 2022**, fueron informadas mediante Resoluciones Exentas N° 3413 y N° 3415, ambas de 2021, respectivamente, citadas en Visto.

10.- Que por otro lado es necesario indicar que la Ley N° 21.525, citada en Visto, prescribe en su artículo 3° que *"la extracción permitida por el artículo 1 podrá realizarse dentro de los noventa días de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente"*.

11.- Que las temporadas de pesca de los recursos anchoveta y sardina común en las Regiones de Biobío y Ñuble iniciaron con fecha 01 de marzo de 2023.

12.- Que por tanto los 90 días de captura siguientes al inicio de las temporadas de los recursos indicados, se cumplió con fecha 30 de mayo de 2023, por lo cual a la fecha de presentación de la solicitud de modificación de cesión, el plazo para extraer los remanentes indicados en la Ley N° 21.525 se encontraba vencido.

13.- Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 100 de 2023, citado en Visto, indica que no es posible acceder a lo solicitado por las mismas razones antes expuestas

14.- Que en ese orden ideas, cabe señalar que la solicitud de modificación de cesión se presentó con fecha 08 de junio de 2023 y su complemento de fecha 09 de junio de 2023, según dan cuenta los C.I. SUBPESCA N° 4620-2023, y C.I. SUBPESCA N° 4649-2023, ambos citados en Visto.

15.- Que, en virtud de los antecedentes antes mencionados, se concluye que no es posible acceder a lo solicitado atendido que no se ajusta a lo indicado en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ni en la hipótesis contemplada en la Ley N° 21.525.

#### RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de modificación de la Resolución Exenta N° 2557 de 2022, de esta Subsecretaría que autorizó la cesión por parte de CAMANCHACA PESCA SUR, R.U.T., N° 76.143.821-2, con domicilio en Avenida General Carlos Prats N° 80, Sector Lo Rojas, Coronel, en favor de los armadores artesanales ahí indicados, inscritos en las señaladas pesquerías en las Región del Biobío, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, lo dispuesto en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 21.525.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**AURORA GUERRERO CORREA**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

